

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Construcciones urbanas de Beneficencia.

Aprobado por esta Excm. Diputacion provincial, se publica á continuacion el dictámen de la Comision especial que entiende en el proyecto de un nuevo Hospital de San Juan de Dios, con arreglo á la última parte del acuerdo.

«Esta Comision ha leído con el mayor detenimiento el informe evacuado por el Sr. D. José de Arce, Decano del Cuerpo facultativo, y los Sres. Profesores D. Ramon Félix Capdevila, D. Domingo Perez Gallego, D. Eusebio María Castelo y Don José Eugenio de Olavide, quienes con su notable trabajo han ofrecido á la Diputacion nueva prueba de su reconocida inteligencia, de sus estudios y de su práctica hospitalaria.

El esmero con que todos los expresados Profesores se propusieron desempeñar el difícil encargo que les fué confiado, ha influido en que no lo hayan evacuado dentro del breve plazo que en su deseo de acelerar una resolucion en bien de los enfermos, la Comision fijó, y la índole del asunto contribuye á que no sea la Diputacion nombrada por el Gobierno de S. M. en Enero de 1875, la que pueda tener la gloria de inaugurar la construccion del nuevo hospital, por más que nadie pueda nunca disputarle la que siempre corresponderá á la iniciativa que en dar vida á la idea le ha cabido, segun los hechos demuestran.

Próxima á desaparecer de la esfera administrativa, la actual Diputacion no puede hacer ya mucho para realizar los propósitos que sirvieron de base á este expediente; pero aun le es dado hacer algo, y consecuente con su notorio celo, aprovechará sin duda el breve período que le resta de existencia.

El informe facultativo á que al principio este dictámen ha hecho referencia la Comision, y los evacuados por los antiguos Directores y por el actual de San Juan de Dios, que corren unidos al expediente, abrazan todas las cuestiones técnicas y administrativas que esencialmente deben ser tenidas en cuenta para la formacion del proyecto de edificio; y la Comision cree que, tanto por los límites del acuerdo en cuya virtud funciona, cuanto por la

notoria inteligencia y larga práctica del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia Don Bruno Fernandez de los Ronderos, que, con gran honra suya, ha sido autor de proyectos importantes, y entre otros de uno para Cárcel modelo por todos los peritos elogiado, y aprobado en 1865, procede que á tan próbo funcionario pasen todos los antecedentes que se han reunido, á fin de que la lectura de ellos pueda servirle de base á sus estudios y proyecto; debiendo advertirle que el estado del Tesoro provincial aconseja que el nuevo hospital responda á las necesidades que está llamado á satisfacer, reuniendo las mejores condiciones desde el punto de vista higiénico y administrativo, pero sin ningun género de lujo, por ningun concepto, y que la Diputacion celebraría que tan importantes fines, en el terreno económico, pudieran alcanzarse por medio de una combinacion basada en la venta ó permuta del actual hospital, cuya valoracion tiene hecha el referido señor Arquitecto y puede apreciar en todos sus pormenores.

La Comision cree que para que este expediente pueda resolverse con la brevedad que aconsejan el estado del hospital fundado por el venerable Padre Anton Martin, el bienestar relativo de los enfermos y las necesidades reconocidas por la ciencia, así desde el punto de vista médico como administrativo, debe recomendarse al Sr. Arquitecto la mayor actividad en el desempeño del encargo que se le confía, y que haga entender á los funcionarios que de él dependen, el deseo de la Diputacion en esta parte; alentándoles con la esperanza de que la Corporacion sabrá apreciar los trabajos de todos.

Luégo que el Sr. Arquitecto, sobre las bases indicadas, ofrezca á la Diputacion el resultado de sus trabajos, cree la Comision que mediante concurso en que se expresarán las condiciones que haya de reunir el solar, debe procurarse la adquisicion de este por permuta con la casa número 74 de la calle de Atocha, y alguna ó algunas otras fincas de las que la provincia es propietaria, ya en Madrid, ya en algun otro punto, y que entre tanto una Comision especial debe estudiar los medios más adecuados para cubrir el presupuesto de costo del nuevo hospital, sin que representen un gravámen pesado para la provincia: cuya combinacion podría muy bien descansar en la permuta del edificio del hospital hoy existente, y en el pago del saldo que pudiera resultar, en anualidades que no constituyeran gra-

ve carga para el presupuesto ordinario.

De esta manera, ya que los Diputados actuales no tengan la satisfaccion de poner materialmente la primera piedra del nuevo edificio, podrán experimentar la de haberla colocado moralmente, y la de haber contribuido á levantar aquel, en cuanto les ha permitido el desempeño de su cargo, próximo ya á su término.

Resumiendo las precedentes consideraciones, teniendo en cuenta las expuestas por el Sr. Decano en su comunicacion acompañando el informe del Cuerpo facultativo, y la conveniencia, no sólo de que dicho informe sea conocido y pueda ser apreciado por cada uno de los Sres. Diputados, sino por la opinion pública, especialmente por las clases científicas, la Comision tiene la honra de proponer á la Diputacion se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

1.º El expediente instruido en Secretaría con todos sus antecedentes pasará al Consejo de Higiene y Sanidad para que evacue su dictámen sobre el mismo dentro del plazo de 15 dias.

2.º El informe emitido por los señores D. José de Arce y Luque, Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y por los Profesores del mismo D. Ramon Félix Capdevila, D. Domingo Perez Gallego, D. Eusebio Castelo y D. José Eugenio de Olavide, así como el del Consejo, precedidos de éste y acompañado de los administrativos y de la Memoria que presente el Sr. Arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos, se publicarán íntegros en un volumen y en la misma forma que las Memorias anuales referentes á los Establecimientos de la Beneficencia provincial. La edicion será de 300 ejemplares, que se repartirán entre los Sres. Diputados, los Sres. Profesores del Cuerpo facultativo y los periódicos políticos y científicos.

3.º Inmediatamente despues que el Consejo evacue su dictámen se dará cuenta á la Comision para que, si lo estima oportuno, pase el expediente al señor Arquitecto Jefe de la provincia á fin de que con el estudio de los datos y consideraciones que en él constasen, y en el plazo más corto posible, redacte la Memoria y proyecto de nuevo hospital, que deberá responder á los adelantos más modernos que puedan ser aplicados, dadas las condiciones climatológicas de Madrid.

4.º Se nombrará una Comision compuesta de un individuo designado por cada una de las de Beneficencia, Fomen-

to, Hacienda y Provincial, que estudie y proponga los medios económicos más adecuados para realizar la construccion del nuevo hospital: cuya Comision llamará á sí el expediente en que aparecen derechos de la Diputacion á la propiedad del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, para poder obtener su posesion, si procede, y que sea objeto de la combinacion económica que haya de servir de base para la edificacion del nuevo hospital.

5.º A los autores de los informes administrativos y facultativos se les hará saber el agrado con que la Diputacion ha visto el celo con que han correspondido al encargo que les confió, anotándolo así en sus respectivas hojas de servicios; y al Sr. D. Moisés San Juan, Ayudante Profesor del Cuerpo facultativo, que gratuitamente se prestó á auxiliar los trabajos de la Comision, y á quien por su celo recomienda el Sr. Decano, se le reconocerá como extraordinario el servicio que ha desempeñado, y con este carácter se anotará en su respectiva hoja para los fines correspondientes.

6.º Este dictámen se publicará íntegro en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos de Madrid* para que llegue á conocimiento de la provincia.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagnud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En los sorteos celebrados el dia 20 del pasado mes de Febrero para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Vicenta Apolonia Vela, hija de D. Alfonso, vecino de Alcázar de San Juan, y el segundo á Doña Policarpa Tabar y Zabalza, hija de D. Cándido, cabo primero de los Voluntarios de la Libertad de Cirauqui.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que han sufrido extravío y que se ponen en conocimiento de público, para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho a ellos puedan presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulación.

Numeración...	NÚMERO DE ORDEN DE LOS RESGUARDOS.			NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
	Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
128	154	154	154	Sebastian Moro	San Martin de la Vega	Territorial	199	199	157
129	"	919	"	Manuel Muñoz Casas	Navalcarnero	Idem	"	52	"
130	38	"	"	Gregoria Pascual	Valdelaguna	Idem	21'37	"	"
131	163	"	"	Victor Marcillat	Chinchon	Idem	91	"	"
132	214	"	"	Tomás Benito Gonzalez	Colmenar de Oreja	Idem	54	"	"
133	228	"	"	Pedro Antonio Hernandez	Idem	Idem	131	"	"
139	"	6	"	Angel Pastor	Belmonte de Tajo	Idem	"	103	"
140	"	"	"	Blas Lopez	Carabanchel Bajo	Idem	117	"	"
	221	"	"	Joaquin Guzman	Redueña	Idem	75'50	"	"
	224	"	"	El mismo	Idem	Idem	22'50	"	"
141	96	"	"	El mismo	Venturada	Idem	88	"	"
	8	"	"	El mismo	Cabanillas	Idem	211	"	"
	12	"	"	El mismo	Idem	Idem	33	"	"
	1	"	"	El mismo	Navalafuerte	Idem	19	"	"
142	941	941	"	Emeterio Cobo y Labin	Madrid	Idem	36'83	36'83	"
143	171	"	"	Ramon Alvaro	Idem	Idem	938'15	"	"
144	38	"	"	Pilar Jauregui	Idem	Industrial	25'12	"	"
145	6	"	6	Serafin Aguado	Idem	Idem	38'12	"	31
146	156	156	"	Santiago Rodriguez	Idem	Idem	100	100	"
147	432	432	"	José Ferrero	Idem	Idem	64'69	64'69	"
148	1.106	"	"	Juan Alvarez	Idem	Idem	78'74	"	"
149	"	"	"	Federico Boris	Idem	Idem	"	"	37
150	21	"	"	Fernando Mendez	Idem	Idem	26	"	"
151	173	173	173	Sebastian Garcia Alcaide	Colmenar de Oreja	Territorial	93	93	74
152	725	725	"	Cándido Garcia Carrasco	Idem	Idem	12	12	"
153	400	"	"	Simon de las Rivas	Madrid	Idem	6.020'75	suscripcion voluntaria.	"
154	"	"	73	Manuel Penajo Viñas	Idem	Industrial	"	"	6
155	53	"	50	Benito Fernandez	Idem	Idem	23	"	18
156	"	"	1.037	Vicente Manso	Idem	Idem	"	"	46
157	80	80	75	José Cortina	Idem	Idem	21	21	17
158	88	88	88	Cayetano Candela	Idem	Idem	9	9	9
159	4.053	4.053	4.053	Domingo Samperlo	Idem	Idem	55'68	55'68	43'64
163	781	781	"	Mariano Perer	Fuenlabrada	Territorial	337	337	"
164	4.684	4.684	"	Maximino Vierna	Madrid	Idem	1.171'31	1.171'31	"
165	"	"	120	Juan Alonso	Idem	Idem	"	"	22'90
167	186	186	186	Cándido Altozano	Chozas de la Sierra	Idem	25	25	21

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio de D. Fermín Rubio, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Murcia, se le cita por medio del presente edicto para que en término de ocho dias se sirva personarse en esta Dependencia, Negociado de Alcauces, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Antonio Santa Marina, Juez municipal de Chozas de la Sierra.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 a 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo del año de 1877, a la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el deposita-

rio que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 14 de orden. D. Basilio Arribas.—Una viña al sitio del Valle, de tres cuartillas de fanega de primera: linda con otra de Altozano Moreno; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 27. D. Luciano Badajoz.—Una viña al sitio del Valle, de una fanega de primera: linda con otra de Manuel Martín; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 41. D. Marcos Chozas.—Un majuelo al sitio del Valle, de media fanega de primera: linda con otro de Manuel Perez y de Juan Perea; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. D. Valentín Domingo.—Una viña al sitio del Valle, de haber dos fanegas de primera: linda con otra de Manuel Soriano; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 59. D. Bonifacio Gonzalez.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber una fanega de primera: linda con otro de Miguel Altozano; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 98. D. Manuel Hernan Herrero.—Un majuelo, ó sea viña, al sitio del valle, de haber una cuartilla de fanega de primera: linda con calleja; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. Herederos de D. Pedro Gonzalez Bedia.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber una fanega de primera: linda con herederos de Gabriel Madrid; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. D. Antonio Morcillo Arribas.—La mitad de una viña al sitio del Valle, de haber tres celemines de primera: linda con otra de Eusebio Estéban; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 127. D. Maximino Martín.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega de primera: linda con otro de Lorenzo Gonzalez; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. Herederos de D. Blas Muñoz, representados por D. Valentín Domingo.—Una viña al sitio del Valle, de haber media fanega de primera: linda con otra de José Chozas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 133. D. José Morcillo Arribas.—Tres cuartas partes de un majuelo al sitio del Caño, de haber nueve celemines de primera;

linda con otro de Julian Hernan; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 169. D. Estéban Ramirez.—Un cercado al sitio del Valle: de haber una fanega de segunda: linda majuelo de Manuel Perales de Bernardo; capitalizado en 175 pesetas.

Núm. 161. D. Mariano Poveda.—Una viña al sitio del Valle, de haber cuatro celemines y medio de primera, linda con otra de Manuel Ramirez; capitalizada en 125 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Chozas de la Sierra a 23 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Antonio Santa Marina.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

D. Galo Loeches, Juez municipal de Carabaña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, cor-

correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Marzo del año 1877, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden. D. Celedonio Morata.—Una tierra en la Marañana, de dos fanegas ocho celemines: linda por Norte cerros; Este Miguel Madrid; Saliente cerros; Oriente Severiano Fernandez; capitalizada en 294 pesetas 66 céntimos.

Núm. 10. D. Tomás del Amo.—Una tierra puesta de viña camino de Orusco, de 10 celemines: linda por Norte Pedro Gomez; Este el camino; Oriente Faustino Fernandez; y Saliente Cruz Machon; capitalizada en 94 pesetas 66 céntimos.

Núm. 44. D. Sebastian Gonzalez.—Una tierra en este término y sitio de Valdangil, de caber una fanega y cuatro celemines: linda Norte con cerros; Este Rafael Rivera; Saliente cerros, y Oeste el mismo interesado; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Carabaña á 4 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Galo Loeches.—Por su mandado, el Comisionado, Marcelino Maroto.

Administración Central.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Fábrica la subasta pública para la adquisición de 100 cajones de madera de pino y seis de zinc con objeto de envasar los efectos timbrados que se han de remitir á la isla de Puerto-Rico en el corriente año.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitación, para lo que estará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta, modelo de propo-

siciones y cajones de madera y zinc en estas oficinas, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—Estanislao Diaz.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autorizó al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia. Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (Q. D. G.), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa.

Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto sólo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer.

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de Justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que ántes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio nacional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea den cuenta á ese Ministerio para que el Gobierno pueda proponerlos á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deban atender. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan.»

Lo que de orden de S. I. transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1877.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, etc.

No habiendo verificado su presentación al Jefe del Depósito de transeuntes de esta plaza, de la que aparece se ha ausentado, el soldado de infantería Miguel Sancho Collado, á quien estoy procesando por desercion, cuyo individuo, como procedente de las filas carlistas, fué indultado del delito de rebelion que cometió siendo guardia civil de primera clase del quinto tercio, cuyo paradero se ignora; y usando de la jurisdicción que

conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Miguel Sancho Collado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Carlos Sanchez.—El Escribano, Francisco Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Cordero, alias la Maragata, que vivió en clase de huésped en la habitación de Encarnación Turio, calle de la Fresa, números 2 y 4, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de varias prendas de la propiedad de la Encarnación; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida María Cordero, y caso de ser hallada la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 358 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 17 del corriente, á la una de su tarde; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 6 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Sanchez Martinez, de 29 años, soltero, panadero, natural de San Martin de Mondoñedo, que ha vivido en esta corte en la calle de la Cruz del Espíritu Santo, núm. 14, piso segundo, y María Garcia Fernandez, de 27 años, casada, vendedora, natural y vecina de esta corte, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 5, piso principal, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los

cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que si fueren habidos antedichos procesados los detengan y remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de Villa, á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid la misma fecha.—Antolin Murga.

Señas personales de María Garcia.

Estatura baja, color moreno, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regular; viste falda de lana café, gaban de lana á cuadros encarnados y blancos, delantal de percal á rayas, manton de lana y pañuelo de seda á la cabeza.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que sobre las seis de la tarde del 5 de Diciembre último presenciaron una cuestion que tuvo lugar en la calle de la Montera, cerca de la de Jardines, entre tres hombres y dos mujeres, con unos guardias de orden público, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Escribano, Matias Aranda.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Don Blas Dutro y Casas, Alferez que se dice ser procedente de las filas carlistas y depósito de Avila, que ha vivido en la calle de San Vicente Alta, núm. 60 duplicado, y á D. José Ramos, procedente también de las filas carlistas, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 26, piso tercero, á fin de que dentro del término arriba indicado se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra ambos resultan en causa criminal que se instruye por falsificación de cupones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que conozcan ó tengan noticia del paradero ó residencia actual del D. Blas Dutro y D. José Ramos, procedan á su busca y captura, dejándolos incomunicados y á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Guillermo Dutro y D. Rafael Bassols, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, á fin de que dentro de

término de ocho días se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por falsificación de cupones; apercibidos que de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Doña María Luisa Herrera y Blomart, hija de D. Domingo Herrera y Doña Antonia Blomart, á fin de que en el preciso término de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal; así como también se cita y llama á cualquiera persona que tenga conocimiento de su residencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Marzo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados con motivo del fallecimiento abintestato de D. Arturo Lara y Maccrohon, para que en el término de 80 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Manila á deducirle en forma, acompañando los documentos y partidas que le justifiquen é informacion sumaria de que no existen otros parientes más inmediato en grado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia que Doña Teresa Laórdén y Lopez, de 67 años de edad, de estado casada, vecina de esta corte, natural de la Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, hija de D. Sebastian y Doña Concepcion, falleció en esta corte sin testar el día 21 de Noviembre último; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredaria para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle ante este Juzgado; pues así lo tengo mandado en autos que siguen D. Andrés y D. Jesus Laórdén, sobre que se les declare herederos abintestato de dicha señora.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

293—46

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Sanchez Alonso, vecino que fué de la villa de Meco, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella el día 11 de Marzo de 1876, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acudan á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquel que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; debiendo hacer presente que en el mismo se ha presentado únicamente solicitando la declaración de heredera su hija legítima Canuta Manuela Sanchez Delgado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Toribio Henandez.

294—46

JUZGADOS MUNICIPALES

Parla.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba: el sueldo con que está asignada es únicamente los derechos de arancel que corresponden al Secretario, y los que corresponden al señor Juez municipal que voluntariamente cede en su favor.

La poblacion consta de 300 vecinos, y el término para la admision de solicitudes que los aspirantes dirijan al señor Juez municipal, es de 20 días, contados desde la fecha.

Parla 7 de Marzo de 1877.—El señor Juez municipal, Manuel Ortiz.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Chamartin de la Rosa.

Ignorándose los actuales domicilios de Francisco Martinez Caparros, José Perez y Santiago Zorrilla y Maroto, números 2 y 4 los primeros del sorteo celebrado en esta villa para el actual reemplazo, y número 5 el último del de 70.000 hombres llevado á cabo en 1875, por el presente se les cita en forma para que el día 11 del corriente, á las diez de la mañana, concurran á la Casa Consistorial al acto del llamamiento y declaración de soldados, para ser tallados, alegar las exenciones que quieran utilizar para eximirse del servicio militar, ó para en su caso representar y hacer valer los derechos de que se crean asistidos como responsables del reemplazo de que se trata; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 6 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Piquer.—El Secretario, Ramon Garcia.

Anuncios.

El Porvenir industrial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 187.—En Madrid, á 28 de Setiembre de 1876, ante mí D. Manuel Garcia Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen:

D. Francisco Sabater y Pellut, de 53 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto principal de la casa núm. 7 calle de Lavapiés, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en 1.º de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Inclusa, bajo el núm. 2.383 talonario.

D. José Garcia Bachén, de 52 años de edad, casado, Agente de Bolsa, vecino de esta villa, con habitacion en el cuarto principal de la casa números 74 y 76 de la calle de Fuencarral, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que me exhibe y recoge, expedida en 27 de Setiembre del año pasado 1875 por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio, bajo el núm. 2.084.

D. Eduardo Garcia Gallardo, de 33 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta corte, con habitacion en el cuarto principal de la casa núm. 61 calle de Hortaleza, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que así bien presenta y vuelve á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio en 18 de Octubre del año próximo pasado, bajo el número talonario 3.551.

D. Fermín Garcia Pego de Insunza, de 28 años de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero de la casa número 12 plaza del Angel, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que del mismo modo presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Congreso con fecha 17 de Setiembre del año último, con el núm. 1.137 talonario.

D. Francisco Sanchez Gomez, de 52 años de edad, casado, Coronel retirado, vecino de esta villa, con habitacion en el cuarto tercero de la casa núm. 5 calle de Villanueva, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista en 7 de Setiembre de 1875, bajo el número 129 talonario.

D. Emilio Rodero de la Calle, de 30 años de edad, casado, empleado, vecino de esta corte, con habitacion en el cuarto tercero de la casa números 8 y 10 calle Travesía de San Mateo, donde está empadronado, según lo manifiesta con la cédula personal que ha presentado y vuelve á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio con fecha 29 de Setiembre del año último, bajo el núm. 2.273 talonario.

D. Julian Martinez y Tendero, de 46 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto segundo derecha de la casa número 41 calle de la Cava Baja, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que también presenta y vuelve á recoger, expedida en el día 28 de Octubre de 1875 por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el número 5.572.

D. Antonio Perez Lara, de 36 años, casado, dependiente de comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 5 calle del Siete de Julio, donde se encuentra empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 20 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el núm. 4.984 talonario.

D. Francisco Amago Fuertes, de 40 años de edad, casado, sirviente, vecino de esta villa, con habitacion en la casa número 6 de la calle Mayor, donde se halla empadronado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Centro en 23 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el núm. 513 talonario.

D. Ricardo de Faura y Dávila, de 33 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto segundo de la casa núm. 2 de la calle de la Misericordia, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida en 30 de Octubre del

año último por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista, bajo el número 5.093 talonario.

D. Celso Merlo y Valiente, de 34 años de edad, de estado casado, del comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto entresuelo derecha de la casa número 135 calle de Atocha, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en el año económico último por el Alcalde de la Latina, bajo el número 2.875 talonario.

Dichos señores aseguran que cuantas circunstancias se han consignado son las mismas que identifican sus personas: que se hallan en aptitud legal para la celebración de esta escritura de constitucion de Sociedad, sin interdiccion alguna que se lo impida, á cuyo fin exponen: que al D. Francisco Sabater le corresponde la concesion de la mina de plata titulada *El Porvenir Industrial*, situada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, según aparece del título expedido por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, que copiado á la letra es como sigue:

«Hay un sello tercero.—Hay otro sello de la Sociedad del Timbre.—Don José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid.

Por cuanto á D. Francisco Sabater y Pellut tuve á bien otorgarle la concesion de una mina de plata titulada *El Porvenir Industrial*, en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 1.º de Junio de 1876 que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Don Fernando Buireo con arreglo á la legislación referida, fechado en esta corte á 30 de Marzo de 1876, cen la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer por la referida mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Segunda. La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion pueden sobrevenir á tercero.

Tercera. La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

Cuarta. La de contribuir en razon del beneficio que reciba, por el desagüe ó de transporte, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

Quinta. La de no hacer trabajos sin previa licencia á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

Sexta. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Francisco Sabater y Pellut la propiedad ó perpetuidad de la mina titulada *El Porvenir Industrial* por tiempo ilimitado mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.—Gobierno de la provincia.—Registrado en la Sec-

cion de Fomento al folio 2.º del libro correspondiente.—El Jefe de la Sección, Eduardo Barreras.—Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: *Gobierno de la provincia.—Sección de Fomento.—Madrid.*

Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.»

Que á efecto de explotar dicha mina se avisó con los comparecientes, á quienes propuso el referido objeto y propósito de verificar la explotación en compañía. Conformes los mencionados señores con la proposición hecha por el Sr. Sabater, acto seguido discutieron y aprobaron los estatutos por que la Compañía había de regirse, en los términos que á continuación se expresa.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion de Sociedad, denominacion, objeto y duracion de la misma.

Artículo 1.º Con el título *El Porvenir Industrial* constituyen Sociedad especial minera, siendo su objeto la explotación de la mina de plata y otros metales, denominada *El Porvenir Industrial*, situada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, siendo indeterminada la duración de la misma.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, transferencia de estas y amortizacion.

Art. 2.º El capital social es de 50.000 reales, subdivididos en 100 acciones de á 500 rs. cada una, divididas en medias, marcadas desde el 1 al 100, que serán suscritas en el libro correspondiente, é iguales en un todo en cuanto á derechos y obligaciones.

Art. 3.º La Sociedad no reconoce fracción menor que la de media acción, y si por herencia ú otro concepto correspondiera ó hubiera de subdividirse entre varios, la Sociedad no reconocerá para los efectos sociales más que una sola personalidad ó representación.

Art. 4.º Las acciones, siempre que tengan satisfechos sus dividendos pasivos, son transferibles por endoso puesto en la lámina con la toma de razón del Contador, pasándose además por el cedente una comunicación al Presidente de la Sociedad en que conste la aceptación del adquirente y señas de su habitación.

Art. 5.º Las transferencias hechas sin los requisitos expresados en el artículo anterior serán nulas en cuanto á la Sociedad, y no surtirán en ella efecto alguno.

Art. 6.º Cuando las medias acciones se transmitan por herencia ú otro medio que no sea cesión ó endoso voluntarios, los interesados presentarán en la Contaduría los documentos necesarios que acrediten su derecho de propiedad para hacer en vista de ellos la transferencia de aquellas.

Art. 7.º Las medias acciones estarán representadas por láminas firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

Art. 8.º Los hijos de familia, los menores de edad y los incapacitados, para que se inscriban válidamente á su nombre las medias acciones que les pertenezcan deberán ser representados al efecto por sus padres ó guardadores ó consentidos estos; y hecha la inscripción con cualquiera de estos requisitos, serán aquellos considerados como mayores de edad para todos los asuntos y efectos sociales.

TÍTULO III.

De los socios, sus obligaciones y derechos.

Art. 9.º Se considera como socio todo el que posea media acción.

Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos.

El que se negare ó atrasare en el pago, sin perjuicio de que la Junta directiva adopte los medios de aviso que estime conducentes, pero sin que estos se consideren necesarios, será requerido al pago por medio de tres edictos públicos en la *Gaceta de Madrid* con 15 días de intervalo, ó por medio de Notario público una sola vez y término de un mes; y si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso dentro del plazo de 15 días, podrá declararse por la Junta directiva la caducidad de la acción ó acciones que estén en descubierto, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el día del requerimiento y á los gastos.

Art. 10. Las acciones amortizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior quedarán á beneficio de la Sociedad, que podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

Art. 11. Los socios tienen voz en las juntas generales y derecho á reclamar la parte alícuota de los beneficios que les correspondan, cuyo percibo acordará la Junta directiva en un plazo que no exceda de 15 días.

Art. 12. Los socios dueños de una acción tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 13. Los que sólo sean propietarios de media acción podrán asociarse con los que posean otra media, designando cuál de ellos ha de tener voto.

Art. 14. Los socios están obligados á dar aviso por escrito á la Contaduría de su cambio de habitación, y el que no tenga su domicilio en Madrid, ó hubiere de ausentarse de esta capital, deberá nombrar un representante residente en ella, con expresión de su habitación.

El que faltare á cualquiera de las prescripciones de este artículo queda obligado á estar y pasar por los acuerdos de la Junta general y Directiva, á cuyo efecto se le considerará como citado y se entenderán cumplidos con el mismo todos los requisitos que se exigen en este reglamento.

Art. 15. Los representantes de los socios no podrán ejercer cargo alguno por tal concepto de representantes, y están obligados igualmente á dar aviso de sus cambios de habitación.

Art. 16. Los socios tienen derecho á informarse verbalmente del estado de la Sociedad, dirigiéndose al Presidente.

Art. 17. Los socios pueden visitar la mina y sus dependencias con permiso escrito del Presidente.

TÍTULO IV.

Del Gobierno y Administración de la Sociedad.

Art. 18. La Dirección, Administración y Gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general y compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

Los dos Vocales suplirán las vacantes que de los demás cargos ocurran en la Junta, á excepción del de Presidente cuando pueda ser sustituido por Vicepresidente.

Art. 19. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo sin la concurrencia de cuatro al menos de sus individuos, y por votación de la mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 20. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita ser poseedor al menos de una acción, que se depositará en Contaduría y de la que el interesado no podrá disponer mientras desempeñen su cargo y sean aprobadas las cuentas relativamente al tiempo en que aquel le haya ejercido.

Art. 21. Los individuos de la Junta directiva se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En el primer término de renovación cesarán el Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y en el segundo los demás.

Art. 22. Son voluntarios los cargos de la Junta directiva, la que será retribuida con el medio por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad, en cuanto no exceda de 10.000 pesetas anuales.

Art. 23. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva serán:

1.º Tener á su cargo todos los negocios y administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y con las resoluciones de las juntas generales.

2.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y señalarles sueldo.

3.º Acordar los dividendos pasivos

que no excedan de 25 pestas mensuales por acción.

4.º Acordar y realizar la venta de minerales según se vaya arrancando, pero sin que los contratos que para ello celebre comprometan nunca mas mineral que el que se arranque en el período que medie de una á otra Junta general ordinaria.

5.º Acordar la distribución de utilidades, con deducción del 5 por 100 hasta completar la suma de 12.500 pesetas, que se consignarán donde acuerde la Junta general.

6.º Convocar la Junta general.

7.º Presentar en la primera Junta general ordinaria de cada año la cuenta del anterior por todos conceptos, informada por la Comisión revisora.

Art. 24. Corresponde al Presidente: 1.º Ejecutar los acuerdos de las Juntas generales y directiva.

2.º Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, otorgando los poderes que sean necesarios, previo acuerdo de la Junta directiva, ó la general.

3.º Llevar la firma social y la correspondencia.

4.º Adoptar por sí las disposiciones que considere necesarias, sometiéndolas inmediatamente después á la aprobación de la Junta directiva, ó á la general, si á esta correspondiese conocer el asunto.

5.º Redactar la memoria historial para dar cuenta del estado de la Sociedad en cada Junta general ordinaria.

6.º Convocar la Junta directiva y las generales, presidir sus sesiones y dirigir su discusión.

Art. 25. Corresponde al Vicepresidente, además de su cargo de Vocal de la Junta directiva, sustituir al Presidente.

Art. 26. Corresponde al Contador llevar un libro donde inscribirá las acciones y sus transferencias, autorizando estas con su firma en las láminas transferidas; interpondrá los recibos de dividendos pasivos, los libramientos, cargámenes y demás documentos de contabilidad; llevará los libros necesarios para esta, y formará la cuenta anual.

Art. 27. Es cargo del Tesorero:

Tener bajo su custodia y responsabilidad los caudales y valores de la Sociedad, poniéndolos en depósito ó en cuenta corriente, según acuerden la Junta general y Directiva; hará los pagos de libramientos firmados por el Presidente ó intervenidos por el Contador, y llevará los libros necesarios de Caja.

Art. 28. El Secretario llevará un libro de actas de la Junta general y otro de la Directiva, y tendrá bajo su custodia el archivo de la Sociedad. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, y además firmarán las de la Junta general dos socios de los concurrentes, y las de la Directiva con aquellos, otros dos individuos de ella. Para que las copias, certificaciones ó extractos de actas hagan prueba, se firmarán por el Secretario con el *Visto bueno* del Presidente ó el que haga sus veces.

TÍTULO V.

De la Comisión revisora.

Art. 29. Habrá una comisión compuesta de tres accionistas, elegidos cada año por la Junta general, y su cargo será presentar á la misma el informe sobre las cuentas de la Junta directiva.

TÍTULO VI.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 30. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Se celebran dos ordinarias en el año, una en Mayo y otra en Noviembre.

Las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva ó lo pidan ocho socios tenedores por lo menos de ocho acciones, haciendo la petición por escrito.

Art. 31. La citación para las juntas generales se verificará por medio de edicto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con 15 días de anticipación, que podrán reducirse á ocho á juicio de la Junta directiva. Las extraordinarias á petición de socios se celebrarán dentro de

un plazo que no baje de 12 días ni exceda de 20.

Art. 32. Se considerará legalmente constituida la junta general y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios cuando se hallen reunidos los dueños ó representantes de la mitad más una de las acciones que estén en circulación. Si no concurriere este número, se convocará á nueva Junta en el término que la Directiva crea conveniente, y en este caso las decisiones de los concurrentes, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen, serán válidas y obligatorias para todos los demás accionistas.

Art. 33. Los socios podrán delegar su representación para las juntas generales por medio de oficio dirigido al Presidente, si la delegación es en favor de otro socio. La representación conferida á quien no sea accionista, deberá acreditarse con poder ante Notario, y el apoderado tendrá voz y voto en las juntas, como su poderdante.

Art. 34. Los maridos con respecto á sus mujeres, y los demás que por ministerio de la ley pueden representar á otros en juicio, podrán también representarles en todos los asuntos sociales, sin necesidad de poder ni delegación.

Art. 35. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea, pero sin que en el caso de que excedan de cinco pueda tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de las que le pertenezcan.

Art. 36. Para que el socio tenga voto en las juntas generales será necesario que posea la acción ó acciones tomadas la razón de su adquisición en la Contaduría con un mes de anticipación á la celebración de la respectiva junta.

Para la debida observancia de este artículo, la Contaduría formará una lista de los socios que tengan el derecho de votar expresando el número de votos que cada uno represente.

Art. 37. Corresponde en todos los casos presidir las Juntas generales al Presidente de la Directiva; en su defecto al Vicepresidente, y á falta de ambos, el que elija la general, presidida para la elección por el socio de los concurrentes que tenga más número de acciones.

Art. 38. Las resoluciones de las juntas generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 39. Las juntas generales ordinarias son competentes para decidir acerca de todos los asuntos de la Sociedad no reservados por este reglamento á las extraordinarias.

Art. 40. Las juntas extraordinarias se ocuparán exclusivamente del objeto que las haya motivado, el que se designará en el edicto de convocatoria.

Art. 41. La venta, hipoteca, arriendo ó adquisición de minas por la Sociedad, así como cualquier contrato de préstamo con hipoteca ó sin ella, sólo podrá acordarse en junta general extraordinaria por la mayoría de los socios concurrentes que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes por lo menos de las acciones en circulación.

Si no concurriese este número, se convocará por el Presidente á nueva junta dentro de un plazo que no baje de ocho días ni exceda de quince; y si tampoco asistiese el número que queda expresado, se convocará á otra junta dentro del mismo plazo, y en este caso las decisiones acordadas por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes de las acciones de los concurrentes, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas.

TÍTULO VII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 42. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en acuerdo tomado en junta general extraordinaria por la mitad más uno de los socios que por sí ó sus representantes reúnan las tres cuartas partes por lo menos de las acciones en circulación.

Si no concurriese este número, el Presidente convocará á nueva junta dentro

del término que no baje de ocho días ni exceda de 15; y si tampoco hubiere el número suficiente, se convocará otra junta dentro de igual plazo, y en este caso serán válidos y obligatorios para todos los accionistas los acuerdos tomados por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes reúnan las tres cuartas partes de acciones de los concurrentes.

Art. 43. Acordada la terminación de la Sociedad, se procederá á lo que corresponda bajo las bases y del modo que la junta general determine en acuerdo tomado por las dos terceras partes que por sí ó sus apoderados representen las tres cuartas partes por lo ménos de las acciones en circulación.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento podrá reformarse en junta general ordinaria ó extraordinaria, por acuerdo de la mayoría absoluta de votos.

Madrid 24 de Setiembre de 1876.

Y llevando á efecto el proyecto convenido por la presente escritura pública, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad otorgan:

Primer. Que con arreglo al caso 3.º del art. 265 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en el decreto de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposiciones generales del derecho común, y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad especial minera titulada *El Porvenir Industrial*, sujetándose en un todo á cuanto comprende los estatutos anteriormente insertos, los que se obligan á cumplir en todas sus partes.

Segundo. Que en compensación de los desembolsos hechos por el Sr. Sabater para el descubrimiento de la mina, su registro, obtención del título de propiedad y demas originales, desde ahora para cuando se constituya definitivamente la Sociedad, reconocen á su favor, ó al de las personas que el mismo designe, 40 acciones de las 100 que comprende el artículo 2.º de los estatutos, cuyos tenedores las poseerán como completamente pagadas.

Tercero. También pactan que los accionistas de las 60 restantes quedan sujetos únicamente al pago de los plazos que dentro de la cifra que expresan las acciones sean bastantes á poner en producción la mina; dando esta rendimientos, sea con uno, dos, tres ó más plazos, quedan exentos de todo otro pago ulterior, sin que esta circunstancia les limite en nada los beneficios de su totalidad; y caso de que despues de pagado el valor de las acciones se necesitasen más fondos, los dividendos se repartirán por igualdad entre las 100 acciones.

Constituida en forma la Sociedad, los señores que compongan la Junta directiva representarán á la misma en todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales que ocurran, pudiendo nombrar Procurador con facultades amplias para acudir á los Tribunales de justicia ó de otro fuero á defender los pleitos, litigios ó cuestiones que se promuevan.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, y se obligan á cumplir fielmente sus estatutos por que se ha de regir, así como los demas particulares consignados en esta escritura, sin interpretación ni tergiversación alguna; pues tal como se hallan escritos los aceptan.

En este estado, yo el Notario, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º del referido decreto, fecha 19 de Octubre de 1869, advertí á los señores otorgantes que con la primera copia de esta escritura se ha de acudir dentro del término de 15 días al Gobierno civil de esta provincia, á contar desde el siguiente al de la constitución de la Sociedad, á los efectos que dicho artículo expresa.

Asimismo advertí que del propio modo con la primera copia de esta escritura se ha de acudir también á la oficina liquidadora de Colmenar, dentro del término, á los efectos y bajo las penas consignadas en el reglamento de 14 de Enero de

1873, sobre recaudación del impuesto, sin cuyo requisito no se admitirá esta escritura en los Juzgados ni Tribunales ordinarios ni especiales.

Este es el contrato que otorgan, y á guardarlo y cumplirlo constituyen obligación en forma. En corroboración de todo, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Domingo García y D. Eulogio Sacristan, vecinos de esta capital, á quienes y al D. Fermin García Pego de Insunza doy fé conozco, los cuales me aseguran el conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes expresados en el ingreso de esta escritura, así como el no ser parientes de ninguno de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, ne obstante haberles advertido el derecho que para ello les asiste; de todo lo que, como de quedar esta matriz en nueve pliegos del sello 11.º, señalados con los números desde el 5.232.179 al 86, y el 5.232.188, ambos inclusive, y de estar entre líneas «y siete—sobreraspado—acordar la distribución» yo el referido Notario doy fé.—Raspado—uno vale—entre paréntesis—reconocen—no vale.

Francisco Sabater.—José García Bachén.—Ricardo Faura.—Eduardo García Gallardo.—Fermin García Pego.—Francisco Sanchez.—Emilio Rodero.—Antonio Perez Lara.—Julian Martinez.—Francisco Amago.—Celso Merlo.—Testigo de conocimiento instrumental, Eulogio Sacristan.—Testigo de conocimiento instrumental, Domingo García.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid; presente fui á lo que dicho es, y en fe de ello, en 6 de Octubre, año de su otorgamiento, á instancia de D. Fermin García Pego, expido esta primera copia original en un pliego, sello 3.º, con el número 10.943, y ocho del 11.º, con el 5.232.794 al 97, y desde el 5.244.501 al 4, todos inclusive, quedando la matriz señalada con el núm. 187.—Entre líneas—compuesta—con 15 días de anticipación—sobreraspado—de Colmenar—todo vale.

Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

ACTA NOTARIAL.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario.

Doy fé que en mis registros de escrituras públicas del corriente año se halla el acta que copiada á la letra es como sigue:

«Número 188.—En Madrid, á 28 de Setiembre de 1876, requerido yo D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, siendo las once de la noche, me constituí en el cuarto segundo derecha de la casa número 41, calle de la Cava Baja, donde se hallaban presentes los señores.

D. Francisco Sabater y Pellut, de 53 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto principal de la casa núm. 7, calle de Lavapiés, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en 1.º de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Inclusa, bajo el núm. 2.383 talonario.

D. José García Bachén, de 52 años de edad, de estado casado, Agente de Bolsa, vecino de esta villa, con habitación en el cuarto principal de la casa números 74 y 76 de la calle de Fuencarral, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que me exhibe y recoge, expedida en 27 de Setiembre del año pasado 1875 por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio bajo el número 2.084.

D. Eduardo García Gallardo, de 33 años de edad, de estado casado, propie-

tario, vecino de esta corte, con habitación en el cuarto principal de la casa número 61 calle de Hortaleza, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que así bien presenta y vuelve á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio en 18 de Octubre del año próximo pasado, bajo el núm. talonario 3.551.

D. Fermin Gacía Pego de Insunza, de 28 años de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto tercero de la casa número 12 plaza del Angel, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que del mismo modo presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Congreso con fecha 17 de Setiembre del año último, con el núm. 1.137 talonario.

D. Francisco Sanchez Gomez, de 52 años de edad, casado, Coronel retirado, vecino de esta villa, con habitación en el cuarto tercero de la casa núm. 5 calle de Villanueva, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista en 7 de Setiembre de 1875, bajo el núm. 129 talonario.

D. Emilio Rodero de la Calle, de 30 años de edad, casado, empleado, vecino de esta corte, con habitación en el cuarto tercero de la casa números 8 y 10 calle Travesía de San Mateo, donde está empadronado, según lo manifiesta con la cédula personal que ha presentado y vuelto á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio con fecha 29 de Setiembre del año último, bajo el número 2.273 talonario.

D. Julian Martinez y Tendero, de 46 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 44 calle de la Cava Baja, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que también presenta y vuelve á recoger, expedida en el día 28 de Octubre de 1875 por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el número 5.562.

D. Antonio Perez Lara, de 36 años de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto tercero izquierda de la casa número 5 calle del Siete de Julio, donde se encuentra empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 20 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el número 4.984 talonario.

D. Francisco Amago Fuertes, de 40 años de edad, casado, sirviente, vecino de esta villa, con habitación en la casa número 6 de la calle Mayor, donde se halla empadronado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Centro en 23 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el núm. 513 talonario.

D. Celso Merlo y Valiente, de 34 años de edad, de estado casado, del comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto entresuelo derecha de la casa número 135 calle de Atocha, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en el año económico último por el Alcalde de la Latina, bajo el número 2.875 talonario.

Dichos señores, cada cual en su propio particular, D. José García Bachén como encargado de D. Ricardo Faura y Dávila, según lo preceptuado en el art. 33 de los estatutos de la Sociedad que despues nos ocuparemos, cuyo oficio me exhibe para unirlo al final de este instrumento é insertarlo en las copias y traslados que del mismo se dieren, me requieren para que consigne, como lo verifico por la presente acta, los particulares siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada á mi testimonio en el día de hoy bajo el núm. 187 de orden, los señores requeridos, en unión del Sr. Faura, formaron una Sociedad denominada *El Porvenir Industrial*, con objeto de explotar la mina de plata con igual denominación, si-

tuada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia.

Segundo. Que habiéndose verificado la suscripción de 76 acciones por los señores presentes y el referido D. Ricardo Faura, á saber: D. Francisco Sabater por 40, D. Ricardo Faura por cuatro, Don José García Bachén por dos, D. Eduardo García Gallardo por cuatro, D. Fermin García Pego por tres, D. Celso Merlo por seis, D. Francisco Sanchez por tres, Don Emilio Rodero por dos, D. Julian Martinez Tendero por cinco, D. Antonio Perez Lara por cuatro, y D. Francisco Amago por tres; que juntas hacen el expresado número, ó sea más de la mitad de las 100 acciones fijadas en el art. 2.º de los estatutos.

Tercero. Que cumplido dicho requisito, estaban en el caso de solemnizar en todas sus partes lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud, los señores presentes, cada cual con el carácter que ostenta, declaran por este acto constituida la Sociedad *El Porvenir Industrial*, con entera sujeción á la escritura mencionada hecha en el día de hoy á mi testimonio, y á los estatutos en ella insertos.

Acto seguido por el Sr. D. Francisco Sabater se manifestó sería conveniente aprovechar la circunstancia de hallarse reunidos en junta la mayor parte de los socios para proceder al nombramiento de la Junta directiva y Comisión revisora de cuentas á que se refieren los artículos 18 y 39 de los estatutos; aceptado el pensamiento, y considerándose por todos los señores esta junta general como la primera de la Sociedad, habiendo confiado breves momentos, acordaron nombrar por unanimidad para formar la Junta directiva y Comisión revisora de cuentas los señores que á continuación se expresan:

Junta directiva.—Presidente, D. José García Bachén; Vicepresidente, D. Francisco Sanchez y Gomez; Contador, Don Emilio Rodero de la Calle; Tesorero, Don Celso Merlo y Valiente; Secretario, Don Fermin García Pego; Vocales, D. Eduardo García Gallardo, D. Francisco Sabater y Pellut.

Comisión revisora.—D. Ricardo Faura y Dávila, cuyo cargo aceptó el señor Bachén en su nombre; D. Julian Martinez Tendero, D. Antonio Perez Lara.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me hizo, extendiendo la presente acta, que firman los referidos señores; de todo lo que, como de quedar esta matriz extendida en tres pliegos sello 11.º, con los números 5.232.341, 42 y 43, como de lo demas que contiene, yo el nominado Notario doy fé.—Francisco Sabater.—Eduardo García y Gallardo.—José García Bachén.—Francisco Sanchez.—Fermin G. Pego.—Emilio Rodero.—Julian Martinez.—Antonio Perez Lara.—Francisco Amago.—Celso Merlo.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

«Como interesado que soy en la Sociedad minera denominada *El Porvenir Industrial*, según escritura social, y conforme á lo que se ordena en su reglamento, autorizo al Sr. D. José García Bachén para que me represente en la Junta general que tendrá lugar en el día de hoy para la constitución definitiva de la Sociedad, por la imposibilidad en que me encuentro de asistir personalmente.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—Ricardo Faura.—Sr. D. José García Bachén.»

Corresponde el anterior inserto con su original, que obra, según se ha dicho, en mis registros de escrituras públicas del corriente año, de que doy fé y á que me remito. Y á petición de D. Fermin García Pego extendiendo el presente en tres pliegos del sello 10.º con los números 848.749 y 50 y 838.940, que signo y firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1876.—Sobreraspado—á—entre líneas—presentes—veintiocho—vale.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo. 285—1840